



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional

DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSALES QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3106

Valparaíso, 25 MAYO 2016

VISTOS:

La ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada mediante el artículo 1° de la ley N° 20.285 y su reglamento, aprobado mediante decreto N° 13, de 02.03.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 13.04.2009.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 10 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
2. Que, conforme al artículo 5° de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que asimismo es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que, el artículo 14 de la citada ley de transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.
4. Que, el artículo art 15 de la misma ley dispone que, cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público, o lo esté en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información, con lo cual se entenderá que la Administración ha cumplido con su obligación de informar.
5. Que, en virtud de la solicitud de acceso a la información pública AE007T0000738, de 18.04.2016, don Hugo Marcos Morales Santana, ha presentado la siguiente solicitud:

"Quiero hacer un emprendimiento con las empresas que importan en Chile, por tanto les quiero solicitar me puedan enviar un listado actualizado. Si es posible con teléfonos".





6. Que, con fecha 22.04.2016 del requirente individualizado complementa su solicitud señalando que:

"Los datos de las empresas son para iniciar un emprendimiento personal en el cual pueda dar un servicio innovador para las empresas que importan y exportan en Chile, para poder ofrecer mi emprendimiento necesito los datos básicos de estas compañías, datos que en la web no son correctos, como por ejemplo: Teléfonos no corresponden, direcciones no actualizadas.

La información que necesito es:

1.- Razón Social - RUT - Dirección comercial - Teléfonos de contacto - Nombre del encargado de las importaciones.

2.- Las fechas de los datos de las empresas deben ser actualizadas a Abril de 2016.

3.- Vigencia desde Abril 2006 hasta Abril de 2016.

4.- El origen de los datos deben ser las importaciones y exportaciones de todo el mundo con Chile y las empresas asociadas a la gestión."

7. Que, al respecto cabe tener presente que de acuerdo al anuario estadístico 2014, elaborado y publicado por este Servicio en cumplimiento de su función de generar la estadística del comercio exterior del país y accesible en la página web del Servicio, en el año 2013 se presentaron un total de 1.559.390 documentos de importación y el año 2014 un total de 1.535.657 de ellos. En el caso de las exportaciones, el año 2013 fueron presentados un total de 453.040 documentos y para el año 2014 se registra un total de 458.235; todo lo cual arroja un total de 3.095.047 de declaraciones de importación y un total de 911.275 documentos de exportación presentados al Servicio, solo entre los años 2013 y 2014.

8. Que, por tanto, para dar cumplimiento al requerimiento de información y proceder a la entrega de la información solicitada, implicaría iniciar un procedimiento de recopilación y análisis de la de información no estadística contenida en cada una de las declaraciones de importación o exportación presentadas al Servicio durante los últimos 10 años -cuyo número supera los tres millones de operaciones solo un período de tres años, como se detalló-, a fin de determinar si dentro del total de operaciones de dicha naturaleza, la existencia precisa de la información concerniente a las empresas, (personas naturales o jurídicas), con indicación, según corresponda, de los datos requeridos debidamente actualizados. Luego, una vez determinada la identidad y demás datos necesarios de cada empresa, iniciar el procedimiento establecido en el artículo 20 de la ley 20.285, procediendo a la confección de los oficios de comunicación, al despacho de igual número de cartas certificadas, a la espera y recepción de dichos oficios, análisis de sus respuestas a fin de determinar su oportunidad y fundamento, realizar su procesamiento y finalmente, proceder a su consolidación y elaboración del documento para su entrega.

9. Que, no obstante los sistemas informáticos que posee el Servicio, tal labor requeriría destinar un número importante de funcionarios, a satisfacer la presente solicitud de información, debiendo desatender las demás solicitudes de información que requieran ser comunicados a terceros y las restantes funciones que al efecto actualmente desempeñan, lo que excede el ámbito de la Ley 20.285.

10. Que, por tanto, la solicitud de información en análisis consiste en un requerimiento de carácter genérico, referido a un elevado número de actos administrativos y a sus antecedentes, cuya respuesta exige un esfuerzo desproporcionado de este Servicio para la satisfacción de un solo requerimiento, en desmedro de las demás funciones que debe cumplir esta entidad, por lo que cabe concluir que concurre a su respecto la causal establecida en la letra c) del numeral 1º del artículo 21 de la ley 20.285, y 7 N°1 letra c) de su Reglamento, siendo procedente su reserva, en cuya virtud es posible denegar el acceso a la información; y

TENIENDO PRESENTE:



Sección de Atención al Contribuyente Nº 00
Santiago, Chile
Fecha: 22.04.2016



Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, sobre Exención del trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 4° de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- NO HA LUGAR a la entrega de información requerida por don Hugo Marcos Morales Santana, mediante solicitud de acceso a la información pública AE007T0000738, de 18.04.2016, en virtud de lo dispuesto en los artículos 5, 10, 13, 14 de la ley 20.285, por referirse a información sujeta a la causal de reserva contenida de su artículo 21 N° 1, letra c) de la ley 20.285 y 7 N° 1 letra c) de su Reglamento.

Se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la ley N° 20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la Transparencia es de 15 días, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO

27902

CSV/DVT
REG: 104/2016



Dirección Plaza Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134527